

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.9.2008
COM(2008) 554 final

2008/0178 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía, la CE ha ampliado su unión aduanera. En consecuencia, de acuerdo con las normas de la OMC (artículo XXIV, apartado 6, del GATT), está obligada a entablar negociaciones con los terceros países que tengan derechos de negociación en las listas de cualquiera de los miembros adherentes para acordar un ajuste compensatorio. Este ajuste debe efectuarse si la adopción del régimen arancelario exterior de la CE da lugar a un aumento del arancel por encima del nivel respecto del cual el país adherente ha contraído una obligación en la OMC, «teniendo debidamente en cuenta las reducciones de derechos realizadas en la misma línea arancelaria por otros constituyentes de la unión aduanera al establecerse esta última».
2. El 29 de enero de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a emprender tales negociaciones de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994 (propuesta COM 16703/06 OMC 270).
3. La Comisión ha negociado con los miembros de la OMC que tienen derechos de negociación respecto a la supresión de concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República de Bulgaria y de Rumanía en el contexto de su adhesión a la Comunidad Europea.
4. La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido por el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.
5. Las negociaciones han propiciado la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas con la República de Cuba.
6. Mediante la presente propuesta se solicita al Consejo que apruebe dicho Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de enero de 2007 el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con otros miembros de la OMC de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, en el contexto de las adhesiones de la República de Bulgaria y Rumanía a la Comunidad Europea.
- (2) La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido por el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.
- (3) La Comisión ha concluido las negociaciones para la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba. Procede aprobar el Acuerdo.
- (4) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión deben adoptarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión¹.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba sobre la conclusión de las negociaciones, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT, relativas a la supresión de

¹ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del Acuerdo de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo².

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas contemplado en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad Europea.

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

² DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1260/2007 (DO L 283 de 27.10.2007, p. 1).

ACUERDO

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Europea y la República de Cuba, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea

A. Nota de la Comunidad Europea

Ginebra, 19 de marzo de 2008

Excelentísimo Señor:

Tras las negociaciones con arreglo al artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, la Comunidad Europea y la República de Cuba han convenido en lo siguiente:

La Comunidad Europea incluirá en su lista, aplicable al territorio aduanero de EC-27, la siguiente modificación:

Se añade una asignación para Cuba de 10 000 toneladas al actual volumen de 106 925 toneladas del contingente arancelario de la CE de azúcar de caña en bruto destinado al refinado (código NC 1701 1110), manteniendo el actual derecho contingentario de 98 EUR/t/neto.

Para el ejercicio comercial 2008/2009 la asignación para Cuba será de 20 000 toneladas. A partir del ejercicio comercial 2009/2010 la asignación para Cuba será de 10 000 toneladas.

La República de Cuba acepta el planteamiento de la Comunidad Europea de calcular los contingentes arancelarios netos como forma de ajustar las obligaciones de EC-25 y las de la República de Bulgaria y Rumanía con arreglo al GATT a raíz de la reciente ampliación de la Comunidad Europea.

El presente Acuerdo entrará en vigor dos meses después de la fecha de la Nota firmada de la República de Cuba.

En nombre de la Comunidad Europea

ACUERDO

B. Nota de la República de Cuba

Ginebra, 19 de marzo de 2008

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota redactada en los términos siguientes:

«Tras las negociaciones con arreglo al artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, la Comunidad Europea y la República de Cuba han convenido en lo siguiente:

La Comunidad Europea incluirá en su lista, aplicable al territorio aduanero de EC-27, la siguiente modificación:

Se añade una asignación para Cuba de 10 000 toneladas al actual volumen de 106 925 toneladas del contingente arancelario de la CE de azúcar de caña en bruto destinado al refinado (código NC 1701 1110), manteniendo el actual derecho contingentario de 98 EUR/t/neto.

Para el ejercicio comercial 2008/2009 la asignación para Cuba será de 20 000 toneladas. A partir del ejercicio comercial 2009/2010 la asignación para Cuba será de 10 000 toneladas.

La República de Cuba acepta el planteamiento de la Comunidad Europea de calcular los contingentes arancelarios netos como forma de ajustar las obligaciones de EC-25 y las de la República de Bulgaria y Rumanía con arreglo al GATT a raíz de la reciente ampliación de la Comunidad Europea.

El presente Acuerdo entrará en vigor dos meses después de la fecha de la Nota firmada de la República de Cuba.»

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede es aceptable para mi Gobierno.

En nombre de la República de Cuba

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba relativo al ajuste compensatorio establecido en el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: Capítulo 10 – Derechos agrarios

Importe presupuestado para el año en cuestión: 1 683,2 millones EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

- ☐ La propuesta no tiene incidencia financiera
- ☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

millones EUR (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ³	Periodo de doce meses a partir del dd/mm/aaaa	Año 2008
Artículo 100...	Inciden en los recursos propios	[...]	- 2,4
Artículo...	Inciden en los recursos propios	[...]	[...]

Situación después de la acción					
	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]

³ En el caso de los recursos propios tradicionales (derechos agrarios, cotizaciones del azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, importes brutos una vez deducido un 25 % en concepto de gastos de recaudación.

Artículo...					
Artículo...					

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

5. OTRAS OBSERVACIONES